

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1917-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona el 79 a la Ley de Hidrocarburos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ulises Ramírez Núñez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Procuraduría Federal del Consumidor, coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con el artículo 28 párrafo 3o. para la Ley Federal de Protección al Consumidor y X y XXX en relación con el artículo 28 por lo que hace a la Ley de Hidrocarburos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO 96.-** La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

**No tiene correlativo**

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto**

**Primero.** Se reforma el artículo 96 de la Ley de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 96.** La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

**La Procuraduría coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión deberá colaborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.**

**La Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**



<p>en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 79.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 79.</b> Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>La Procuraduría Federal del Consumidor coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión deberá colaborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>